



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS de Fecha 20 de Octubre de 2015

Expediente N°: 2014-6536

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | BANCO WWB S. A |
| IDENTIFICACIÓN | 900378212-2 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | JOSE ALEJANDRO GUERRERO MIRYAM BONILLA VEGA |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 900378212-2 |
| DIRECCIÓN | Avenida Carrera 14 No. 46 – 68 Sur |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | Avenida Carrera 14 No. 46 – 68 Sur |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> | |
| Fecha Fijación: 02 de Junio de 2016 | Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma  |
| Fecha Des fijación: 13 de Junio de 2016 | Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma  |

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 12:11:48

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32717 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE ALEJANDRO GUERRERO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-6536

012101

Bogotá D.C.

Señores

JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA

Representantes legales

BANCO WWB S.A

Avenida Carrera 14 No. 46 - 68 Sur

Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo Higiénico Sanitario No. 2014-6536

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del BANCO WWB S.A, con Nit: 900,378,212-2, representado legalmente por los señores: JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA ó quien haga sus veces, responsables del establecimiento BANCO WWB S.A, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 46 - 68 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ GUARÁN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona ✓
Revisó: Rocio Ardila Montoya R.A.
Apoyo: Cristina Salamanca
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno

Anexo: 4 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

450



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Expediente No. 2014-6536

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 20 OCTUBRE DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. **2014-6536**".

| | |
|------------------------------|--|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | BANCO WWB S.A, |
| PERSONA JURÍDICA RESPONSABLE | BANCO WWB S.A |
| NIT | 900378212-2 |
| REPRESENTANTES LEGALES | JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA ó quien haga sus veces |
| DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO | Avenida Carrera 14 No. 46 - 68 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL CHAPINERO E.S.E |
| DOCUMENTO REMITIDO | Acta de Inspección Vigilancia y Control No. 503956 del 18-09-2014 (folio 2 a 6) emitiéndose un concepto DESFAVORABLE |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual establece que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER81033 de fecha 29-09-2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado BANCO WWB S.A, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 46 - 68 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de Propiedad de la Sociedad BANCO WWB S.A., con NIT: 900378212-2, representada legalmente por los señores: JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA ó quien haga sus veces y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección Vigilancia y

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00

Expediente No. 2014-6536

Control No. 503956 del 18-09-2014 (folio 2 a 6) con concepto sanitario "Desfavorable".

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita que data del 18-09-2014, donde se le emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargos: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente como consecuencia de la visita de inspección realizada a su establecimiento, en la cual se levantó Acta de IVC No. 503956 del 18-09-2014 (folio 2 a 6) emitiéndose un concepto DESFAVORABLE, por registrarse el siguiente hallazgo:



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Expediente No. 2014-6536

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta o infracción | Disposición presuntamente violada |
|-----|--|---|--|
| 1 | Paredes | Desgastadas y manchadas. | Ley 9 de 1979 artículos 195, 207 |
| 2 | Tanque de almacenamiento de agua | No se evidencia tanque de reserva de agua | Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3 |
| 3 | Se adelantan registros de limpieza y desinfección | Sin registros | Ley 9 de 1979, artículo 207 |
| 4 | Control vectorial | No se reporta | Ley 9 de 1979, artículo 201 |
| 5 | El personal manipulador tiene certificado médico y controles médicos periódicos | No presenta | Ley 9 de 1979 artículo 84 literal c, |
| 6 | Los manipuladoras acreditan cursos o capacitación en higiene y protección de alimentos | No presenta | Ley 9 de 1979 artículo 84 literal g |
| 7 | Aseo y orden general. | Artículos de aseo en cocina | Ley 9 de 1979, artículo 91 |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979

Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;

g. Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Artículo 91º.- Los establecimientos...deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y...demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Expediente No. 2014-6536

Artículo 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

De la protección contra roedores y otras plagas.

Artículo 201º.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará el control de roedores y otras plagas.

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Decreto 1575 de 2007

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".

DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:

e) *Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.*

f) *Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La*

Expediente No. 2014-6536

calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.

Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la Sociedad BANCO WWB S.A., con NIT: 900378212-2, representado legalmente por los señores: JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA ó quien haga sus veces, responsables del establecimiento BANCO WWB S.A, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 46 - 68 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

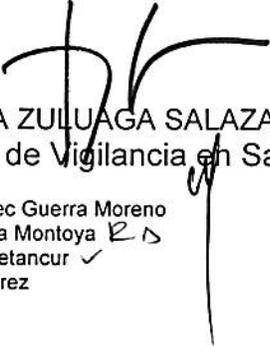
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al

Expediente No. 2014-6536

esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Rocío Ardila Montoya 
Proyectó: Beatriz Betancur ✓
Apoyo: Fabián Álvarez



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Expediente No. 2014-6536

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha **20 OCTUBRE DE 2015** y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita, dentro del expediente Exp. No.2014-6536

Mediante el cual se adelanta proceso a la Sociedad BANCO WWB S.A., con NIT: 900378212-2, representado legalmente por los señores: JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o MIRYAM BONILLA VEGA ó quien haga sus veces, responsables del establecimiento BANCO WWB S.A

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica